INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADO DAVID MARTINEZ DEL RAZO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN**, **REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la sociedad enfrenta transformaciones constantes; con el paso del tiempo, las formas de pensar y de relacionarse entre las personas han

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

evolucionado, en gran medida como consecuencia de la amplia difusión de información a través de los medios masivos de comunicación.

En los últimos años, la infancia ha comenzado a enfrentarse a un fenómeno cada vez más visible y normalizado: la hipersexualización infantil.

Resulta fundamental reconocer las situaciones en las que este fenómeno se manifiesta en la vida cotidiana, ya que durante largo tiempo ha sido percibido como algo habitual, lo que ha derivado en su normalización dentro de la sociedad.

Si bien los cambios sociales han permitido una mayor conciencia sobre diversas problemáticas y han abierto espacios para el diálogo sobre temas de relevancia, lo cierto es que la hipersexualización infantil continúa siendo uno de los fenómenos menos visibilizados, menos discutidos y, en muchos casos, tácitamente permitidos. Esta situación se acentúa en el ámbito familiar, donde suele manifestarse de manera sutil, pasando desapercibida. A ello se suma la persistencia de patrones culturales, como el machismo predominante en diversos contextos latinoamericanos, que dificultan su identificación y reconocimiento, favoreciendo con ello la reproducción y permanencia de esta problemática.

La hipersexualización infantil no se limita a conductas individuales, sino que es el resultado de un entorno social, cultural y digital que expone de manera constante a niñas, niños y adolescentes a contenidos, mensajes y modelos de comportamiento sexualizados que no corresponden a su etapa de desarrollo.

Hoy es común observar:

- Contenido en redes sociales donde niñas y niños replican bailes, gestos o actitudes con carga sexual.
- Publicidad, música y entretenimiento que presenta cuerpos infantiles bajo estándares estéticos adultizados.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

- Acceso sin filtros a plataformas digitales donde circulan contenidos explícitos o sugestivos.
- Presión social temprana por la apariencia física, la validación y la exposición del cuerpo.

Este fenómeno no es menor. Diversos organismos internacionales, como UNICEF, han advertido que la exposición temprana a contenidos sexualizados puede afectar el desarrollo emocional, distorsionar la percepción del cuerpo, normalizar conductas de riesgo y aumentar la vulnerabilidad frente a distintos tipos de violencia.

En México, el crecimiento del acceso digital en niñas, niños y adolescentes ha incrementado significativamente su exposición a estos contenidos. Datos del INEGI muestran que la mayoría de la población infantil y adolescente tiene acceso a internet desde edades cada vez más tempranas, muchas veces sin supervisión ni herramientas de protección adecuadas.

Es por ello, que la hipersexualización infantil debe entenderse como una alerta social temprana.

No se trata de criminalizar conductas, sino de reconocer que cuando una niña o un niño adopta comportamientos, lenguajes o expresiones sexualizadas de forma anticipada, puede estar reflejando la:

- Exposición constante a contenidos inapropiados.
- Falta de acompañamiento adulto.
- Entornos que normalizan la sexualización.
- O incluso, en algunos casos, situaciones de violencia o abuso

Es decir, la hipersexualización no es el problema aislado, sino una manifestación de riesgo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La evidencia internacional respalda esta preocupación. Estudios clínicos han identificado que un porcentaje significativo de niñas y niños con conductas sexuales inapropiadas han estado expuestos a violencia, negligencia o contenidos sexuales a edades tempranas. Asimismo, investigaciones señalan que la exposición temprana a estos estímulos puede acelerar procesos que afectan la salud mental, la autoestima y la construcción de identidad.

En paralelo, el contexto de violencia sexual en la infancia agrava este panorama. De acuerdo con estudios internacionales, una proporción considerable de personas adultas que fueron víctimas de abuso sexual reportan que las experiencias comenzaron en la niñez. En México, la cifra negra y la impunidad en estos delitos evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención desde etapas tempranas.

Por ello, resulta fundamental intervenir antes de que el daño ocurra.

La legislación actual protege a niñas, niños y adolescentes frente a la violencia, pero no reconoce de manera específica la hipersexualización infantil como un fenómeno que requiere atención diferenciada, prevención estructural y políticas públicas especializadas.

Esta ausencia limita la capacidad del Estado para:

- Detectar oportunamente factores de riesgo.
- Diseñar estrategias preventivas desde el ámbito educativo y familiar.
- Regular entornos que fomentan la sexualización temprana.
- Capacitar a personal educativo, de salud y protección social.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Incorporar este concepto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala no implica estigmatizar a la infancia, sino todo lo contrario: significa protegerla de manera más completa y acorde a los desafíos actuales.

Se trata de reconocer que hoy las infancias crecen en un entorno distinto, donde la tecnología, los contenidos digitales y las dinámicas sociales han modificado profundamente los riesgos a los que están expuestas.

El Estado no puede permanecer omiso frente a una realidad que ya está presente en las aulas, en los hogares y en los espacios digitales.

Experiencias legislativas recientes en otras entidades del país han demostrado que es posible avanzar en este sentido, estableciendo medidas para prevenir la reproducción de contenidos que fomenten la hipersexualización en entornos educativos, así como generar lineamientos claros de actuación institucional.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo reconocer la hipersexualización infantil como un fenómeno que requiere atención prioritaria, a fin de fortalecer la prevención, la detección temprana y la intervención integral desde un enfoque de derechos humanos y desarrollo evolutivo.

Porque proteger a la infancia hoy, no solo implica reaccionar ante la violencia, sino anticiparse a los riesgos que la generan.

Por ello, hoy vengo a hablar de algo que está pasando frente a nosotros y que hemos normalizado peligrosamente.

La hipersexualización infantil. No es un tema lejano. No es un tema exagerado. Es algo que está en nuestras casas, en las escuelas, en los celulares de nuestras hijas e hijos.

Hoy, una niña o un niño no solo crece jugando, crece expuesto.

Expuesto a redes sociales donde replican bailes con carga sexual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Expuesto a contenidos que les dicen cómo deben verse, cómo deben comportarse, incluso antes de entenderlo.

Expuesto a una presión por su cuerpo, por su imagen, por encajar demasiado pronto.

Y lo más grave es que lo estamos viendo como algo normal. Pero no lo es.

La infancia no debe ser sexualizada. La infancia debe ser protegida.

Porque cuando una niña o un niño empieza a adoptar conductas que no corresponden a su edad, no estamos frente a una moda, estamos frente a una alerta.

Una alerta de que algo en su entorno no está bien. De que hay exposición, de que hay riesgo, de que hay vulnerabilidad.

Y sí, muchas veces esa vulnerabilidad puede escalar a violencias más graves.

Pero el problema empieza antes.

Empieza cuando dejamos de poner límites.

Cuando dejamos sola a la infancia frente a un mundo digital sin filtros.

Cuando como sociedad normalizamos lo que no deberíamos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos **45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN las fracciones X y XI al Artículo 99, el Artículo 117, y SE ADICIONAN la fracción X BIS al Artículo 3, las fracciones XV- A y XV-B al Artículo 58, las fracciones XII y XIII al Artículo 99, todos de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

I a X.

X BIS. Hipersexualización infantil: Es la exposición, imposición o normalización de comportamientos, estéticas o valores de carácter sexual propios de la adultez en niñas, niños y adolescentes, que resultan inapropiados para su etapa de desarrollo y que los colocan en dinámicas donde su valor se asocia con la apariencia física o la deseabilidad, afectando su desarrollo emocional, psicológico y social.

XI-XXX. …

Artículo 58. …

I. a XV.

XV-A. Las autoridades educativas deberán garantizar que, dentro de los entornos escolares, actividades recreativas, culturales o tradicionales, no se promuevan dinámicas, juegos o representaciones que impliquen la asignación de roles afectivos, de pareja o con connotación adulta que no sean acordes a la edad, desarrollo cognitivo y emocional de niñas y niños, ni que fomenten su hipersexualización infantil o adultización temprana.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XV-B. El personal docente y directivo deberá supervisar que las actividades escolares, incluyendo festividades como kermeses, festivales o dinámicas recreativas, se desarrollen con pleno respeto a la dignidad, edad y etapa de desarrollo de niñas y niños.

XVI-XXII. …

…

…

Artículo 99. …

I a IX.

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;

XII. Evitar fomentar o transmitir expresiones, actitudes, comportamientos, códigos de vestimenta, poses, uso de maquillaje, tacones, ropa ajustada o accesorios que buscan resaltar un atractivo físico maduro, así como cualquier otra conducta o manifestación que implique la hipersexualización de niñas, niños y adolescentes; y

XIII. Abstenerse de normalizar roles adultos de forma anticipada, proporcionar juguetes y objetos que puedan vulnerar su dignidad y afectar su desarrollo integral.

…

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 117. Se crea el Sistema Estatal de Protección, conformado por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien podrá suplir a la persona titular del Poder Ejecutivo en su ausencia;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

IV. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

V. La persona titular de la Secretaría de Salud;

VI. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia;

VII. La persona titular del Sistema Estatal DIF;

VIII. La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IX. La persona titular del Tribunal Superior de Justicia;

X. Un Representante del Congreso del Estado, y

XI. Representantes de la sociedad civil, nombrados por los integrantes del Sistema Estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades competentes, contará con un plazo de 90 días naturales para reformar los reglamentos, lineamientos y protocolos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, **a los 21 días del mes de abril del año 2026.**

ATENTAMENTE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. AURORA
VILLEDA TEMOLTZIN

DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33